

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite constitucional, que modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental con el objetivo de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales.

BOLETÍN N° 3.544-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Alberto Espina, Antonio Horvath y Sergio Romero y del ex Senador señor José Antonio Viera-Gallo, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

Concurrieron, asimismo, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo, y el abogado asesor de esa Secretaría de Estado, señor Marco Opazo.

Es dable hacer notar que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, los distintos numerales que integran el proyecto requieren, para ser aprobados, del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo II de la Constitución Política, sobre Nacionalidad y Ciudadanía.

Cabe, asimismo, resaltar que con fecha 3 del actual, S.E. la señora Presidenta de la República hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, con carácter de “discusión inmediata”.

A continuación, siguiendo el orden del articulado de la iniciativa, se efectúa una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en cada caso.

- - -

Artículo único

Número 2

Letra b)

El Senado, en primer trámite constitucional, acordó incorporar como nuevo inciso segundo del artículo 18 de la Constitución Política, el siguiente:

“b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La ley orgánica constitucional señalada en el inciso precedente contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13 y siguientes.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** la sustituyó por la siguiente:

“b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: “Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

El Ministro señor Viera-Gallo connotó que, en la práctica, esta enmienda no altera sustancialmente nuestro ordenamiento toda vez que en él se contemplan dos cuerpos legales dedicados precisamente a la regulación de las materias a las que ella se refiere.

Los miembros presentes de la Comisión pusieron de relieve que, dada la trascendencia de estos aspectos, era útil y procedente elevar a rango constitucional la existencia del señalado sistema.

En consecuencia, por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión aprobó la referida enmienda. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

o o o

Letra c), nueva

Este literal también se refiere al artículo 18 de la Carta Fundamental.

Como se consignó precedentemente, en primer trámite constitucional, en la letra b) del número 2, recién transcrito, el Senado contempló un sistema de registro electoral al que los ciudadanos se incorporarían por el solo ministerio de la ley

Respecto de esta misma materia, en segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados incorporó la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”.

El Ministro señor Viera-Gallo explicó que esta nueva redacción tiene por objetivo evitar las dudas que podría motivar una referencia a disposiciones determinadas de la Constitución. Para estos efectos, agregó, se prefirió una mención genérica a los requisitos establecidos por la Carta Fundamental.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Espina, precisó que los “requisitos” a que alude esta enmienda son aquellos previstos para tener la calidad de ciudadano.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro, aprobó la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, dejó constancia de que los mencionados requisitos son los propios de la condición de ciudadano.

o o o

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“3.- Agrégase la siguiente disposición VIGÉSIMOTERCERA transitoria, nueva:

“VIGÉSIMOTERCERA. Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del sufragio e incorporación al registro electoral, regirán al momento de entrar en vigencia las modificaciones que, para la debida aplicación de dichas reformas, resulte necesario introducir a las leyes respectivas.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó la disposición VIGÉSIMOTERCERA transitoria que se agrega, por la siguiente:

“VIGÉSIMOTERCERA.- Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del voto e incorporación al registro electoral por el solo ministerio de la ley, regirán al momento de entrar en vigencia la respectiva ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 que se introduce por esta reforma.”.

El Ministro Secretario General de la Presidencia informó que durante el debate habido en la Cámara de Diputados hubo representantes de la Oposición que sostuvieron que la puesta en práctica de la voluntariedad del sufragio no requería modificaciones legales. Por ello, estimaron excesivamente amplia la referencia del texto aprobado por el Senado a las reformas que “resulte necesario introducir a las leyes respectivas”.

En definitiva, se prefirió referirse a la ley orgánica del inciso segundo del artículo 18 de la Constitución Política.

Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

- - -

De conformidad a lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de reforma constitucional en estudio, las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, salvo la contemplada por el número 3, que fue acogida por tres votos a favor y dos abstenciones.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Pedro Muñoz Aburto y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2009

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

